RAWSON, 08 de noviembre de 2.022.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“R., M. F. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.780 – Año: 2.017).** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que mediante escrito digital (ID 606956, fs. 99) el representante procesal del Estado Provincial Dr. L. O. M., solicita que se ordene trabar embargo sobre los haberes que la señora M. F. R. percibe como empleada del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut conforme la “sentencia definitiva N° 279/21 del día 01/12/2021”. Acompaña informe emanado por el área de cómputos del Ministerio de Economía y Crédito Público, del que surge que la ejecutada, **DNI. X.,** presta servicios en esa dependencia. ----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ **1.** Que, tal como se dijo en la Sentencia Interlocutoria N° 32/22, dictada en autos, pese a que el presentante identifica erróneamente el decisorio que impuso las costas, el Tribunal advierte que la única sentencia interlocutoria es la N° 61/SCA/2.018, en la que también se regularon los honorarios reclamados.

------ **2.** Que por Sentencia Interlocutoria Nº 32/2.022, de fecha 29 de marzo de 2.022 (fs. 93/94), se aprobó la liquidación de honorarios e intereses hasta el 20/09/2.021 en la suma de VEINTICUATRO MIL VEINTIDOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($24.022,23). Estipendios que fueran regulados por la SI N° 61/SCA/18 (fs. 55/59), en favor de la Dra. R. E. V. y el Dr. J. S., por una etapa del proceso y el incidente, en conjunto, en ocho (8) jus. Que la primera de las mencionadas interlocutorias fue notificada a la parte condenada en costas el día 31/03/2.022, según consta a fs. 96. ----------

------ **3.** Que conforme las constancias de autos, y en tanto la medida que se solicita persigue resguardar el derecho de los profesionales al cobro de los honorarios, no existe impedimento para hacer lugar a la petición. Por lo que procede decretar el embargo de haberes requerido, por el monto de **VEINTICUATRO MIL VEINTIDÓS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($24.022,23)**, con más la suma de **TREINTA MIL PESOS** (**$30.000**), que se presupuestan provisoriamente para responder a los intereses y costas de la ejecución, lo que totaliza el importe de **CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTIDÓS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($54.022,23)**. ----------

------ **4.** Que a los fines de la traba, corresponde librar Oficio al Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, para que descuente la suma embargada de los haberes que perciba la ejecutada y la deposite a la orden de este Superior Tribunal de Justicia, como pertenecientes a estos autos en una cuenta judicial del B. del C. SA-Sucursal Rawson. Asimismo, el Ministerio oficiado deberá informar a la Secretaría Contencioso Administrativa de este Tribunal, el resultado de dichos depósitos, a los efectos del pertinente control. Téngase presente la autorización efectuada a las personas y a los fines indicados, en tanto no implique sustitución de facultades. ----------

------ **5.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia. ----------

---------- **RESUELVE:** ----------

------ **1°) DECRETAR** embargo a favor de la Fiscalía de Estado, correspondiente a los honorarios de la Dra. R. E. V. y el Dr. J. S., sobre los haberes (sueldos, adicionales, bonificaciones, SAC y demás conceptos retributivos brutos, menos descuentos de Ley), que perciba como dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, la actora ejecutada

señora M. F. R., DNI. X., hasta cubrir un importe de **VEINTICUATRO MIL VEINTIDÓS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($24.022,23)**, con más la suma de **TREINTA MIL PESOS ($30.000)**, que se presupuestan provisoriamente para responder a los intereses y costas de la ejecución. --------

------ **2°)** Las sumas indicadas deberán descontarse en la proporción de ley y depositarse a la orden de este Superior Tribunal de Justicia y como pertenecientes a estos autos en una cuenta judicial del B. del C. SA Sucursal Rawson. A tales efectos, líbrese oficio al Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut. El Ministerio oficiado deberá informar a la Secretaría Contencioso Administrativa de este Tribunal, el resultado y el progreso del embargo, cada vez que realiza un depósito, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el art. 403 del CPCC., para el supuesto de retardo. Téngase presente la autorización efectuada a los fines indicados, en tanto no implique sustitución de facultades. El oficio a librarse deberá presentarse previamente para confronte en mesaentradastj@juschubut.gov.ar. ----------

------ **3º)** Trabado el embargo, cítese a la actora **M. F. R.**, **DNI. X.**, para que se presente en el plazo de CINCO (5) días, oponiendo y probando las excepciones que tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución (art. 509, 510, 511, 512 y concordantes del CPCC). Notifíquese por cédula, en su domicilio real. ----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por haberse alcanzado la mayoría (art. 16 de la Ley V N° 174).----------

FDO. Mario Luis VIVAS y Silvia A. BUSTOS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL DIA 10 de noviembre de 2.022. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /2.022. CONSTE. Fdo. Mónica Cristina DENCOR - Secretaria en lo Contencioso Administrativo.